



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**RESOLUCIÓN N° 073-2021-CU**  
Lambayeque, 17 de febrero del 2021

### VISTA:

El acuerdo del Consejo Universitario de la Sesión Extraordinaria Virtual N° 004-2021-CU, de fecha 17 de febrero de 2021.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se jerca de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.2° del Estatuto de la Universidad establecen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, mediante Resolución N° 169-2019-CU, de fecha 05 de junio de 2019, se aprobó el Reglamento Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el artículo 15° del Reglamento Académico de la Universidad, señala que el estudiante al momento de registrar su matrícula, debe tener en cuenta lo siguiente: a) Las asignaturas deben formar parte del currículo vigente. b) Los estudiantes podrán matricularse únicamente en aquellos cursos en que hayan aprobado el (los) pre-requisito (s) correspondiente y estos deberán pertenecer a no más de tres ciclos consecutivos. c) No se aceptará matrícula en asignaturas pertenecientes a otras Escuelas Profesionales, a excepción de los cursos de estudios generales. d) El estudiante que ha desaprobado una o más asignaturas deberá llevarlas obligatoriamente en el siguiente ciclo académico, de acuerdo al Plan de Estudios de su Escuela Profesional. e) No se aceptará matrícula con cruce de horarios. Asimismo, el artículo 108, referido a las Disposiciones Finales del Reglamento Académico señala que los casos excepcionales que pudieran presentarse en el cumplimiento del Reglamento será contemplados y resueltos por las instancias correspondientes.

Que el artículo 17°, inciso c) del Reglamento Académico de la Universidad, establece que en el caso que un estudiante concluya sus estudios en el ciclo académico a matricularse, podrá hacerlo en asignaturas adicionales que no exceda los cinco créditos adicionales permitidos por su P.P.S. Dentro de los cuales se les puede permitir un curso paralelo.

Que el artículo 250° del Reglamento General de la Universidad, establece que la Facultad deja sin efecto el desarrollo de aquellas asignaturas que no tengan un mínimo de 7 alumnos matriculados, salvo que se trate de asignaturas correspondientes a la secuencia regular.

Que, el Dr. Carlos Mondragón Castañeda, Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Sistemas y Arquitectura, ha manifestado que la Oficina de Procesos Académicos de la FICSA ha recibido alrededor de 700 correos electrónicos con pedidos diversos de los estudiantes que configuran casos especiales referidos a la matrícula 2020-II que colisionan con el Reglamento Académico, los que requiere atención del Consejo Universitario, para que tomando en cuenta, que estamos viviendo en un contexto de pandemia que ha llevado al país a una crisis sanitaria, económica y social sin precedentes deban tomarse medidas extraordinarias que faciliten su matrícula; razón por la cual, solicita que se someta a aprobación lo siguiente: 1. Que se permita matricular a los estudiantes que no hayan aprobado el pre-requisito, porque el curso no se programó el 2020-I. 2. Que los estudiantes puedan





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 073-2021-CU

Lambayeque, 17 de febrero del 2021

matricularse en los cursos sin tener en cuenta la exigencia de que pertenezcan a no más de tres ciclos consecutivos. 3. Que los estudiantes que concluyan sus estudios en el ciclo académico 2020-II se les permita matricular en dos cursos paralelos con un cruce de horario de 1 hora. 4. Los grupos de menos de 7 alumnos puedan llevar sus cursos siempre que el docente este programado.

Que, mediante acuerdo del Consejo Universitario de la Sesión Extraordinaria Virtual N° 004-2021-CU, de fecha 17 de febrero de 2021, se acordó suspender en el ciclo 2020-II, los artículos 15, inciso b) y c) y 17°, inciso c) del Reglamento Académico y el artículo 250 del Reglamento General de la Universidad, a fin de hacer viable las matriculas de los estudiantes de la Universidad, y por consiguiente autorizar lo siguiente: 1. Que se permita matricular a los estudiantes que no hayan aprobado el prerrequisito, porque el curso no se programó el 2020-I. 2. Que los estudiantes puedan matricularse en los cursos sin tener en cuenta la exigencia de que pertenezcan a no más de tres ciclos consecutivos. 3. Que los estudiantes que concluyan sus estudios en el ciclo académico 2020-II se les permita matricular en dos cursos paralelos con un cruce de horario de 1 hora. 4. Los grupos de menos de 7 alumnos puedan llevar sus cursos siempre que el docente este programado.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e) en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Limitar los artículos 15, inciso b) en el sentido de programar el prerrequisito porque no se dictó en el ciclo 2020-I, y e), en el sentido que solo es aplicable para los estudiantes que están terminando su carrera en el 2020-II, y 17°, inciso c) del Reglamento Académico y el artículo 250 del Reglamento General de la Universidad, durante el ciclo 2020-II, a fin de hacer viable las matriculas de los estudiantes de la Universidad, y por consiguiente autorizar lo siguiente:** 1. Que se permita matricular a los estudiantes que no hayan aprobado el prerrequisito, porque el curso no se ha programado el 2020-I. 2. Que los estudiantes puedan matricularse en los cursos sin tener en cuenta la exigencia de que pertenezcan a no más de tres ciclos consecutivos. 3. Que los estudiantes que concluyan sus estudios en el ciclo académico 2020-II se les permita matricular en dos cursos paralelos con un cruce de horario de 1 hora. 4. Los grupos de menos de 7 alumnos puedan llevar sus cursos siempre que el docente este programado.

**Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO  
Secretario General



GLINDA LUZMILA VIGO VARGAS  
Rectora (e)